



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0751-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
<b>Fecha:</b>	<b>05/07/2018</b> Hora: 09:05:24.39... Folios:

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.**  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0015 del 03 de enero del 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la señora **GLORIA AMPARO OSORIO PULGARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.547.801, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-58787, ubicado en la vereda El Colorado del municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 22 de enero al 07 de febrero del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada; se realizó la visita técnica el día 07 de febrero del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-1207 del 26 de junio del 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del os señores Gloria Amparo Osorio – Francisco Javier Henaocomo parte interesada y por parte de Cornare Maria Elvia Giraldo. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la Autopista Medellín- Bogotá, se llega al sector conocido como Chaparral y se continua la vía a la vereda El Colorado se llega hasta la escuela y se continua aproximadamente 1km y a mano derecha cerca de la vivienda de la señora Pastora Bernio se encuentra el predio de interés.

3.3 El predio identificado con FMI No020-58787, ubicado en Vereda El Colorado del Municipio de Guarne, reporta un área total de 25000 m<sup>2</sup> según el Sistema de Información Geográfico de Cornare y según el FMI reporta un área total de 30.019 m<sup>2</sup>, pero según lo evidenciado e informado por el usuario el predio de interés tiene un área de 1.125 m<sup>2</sup> donde actualmente se tiene 1 vivienda para 3 personas permanentes.

3.4 El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y no cuenta pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, estas aguas llegan a un sumidero y se encuentra inscrito en el municipio para ser beneficiario de la construcción de pozo séptico para la vivienda.

• La interesada posee dos tanques de almacenamiento de agua con capacidad de 500 litros cada uno y cuenta con dispositivo de control de flujo.

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos Corporativos. El predio presenta restricciones según el acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 2660 m<sup>2</sup> en Zona Agroforestal, donde se permiten sistemas

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

F-GJ-179N.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquino. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

combinados de actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. Y un área de 1954 m<sup>2</sup> se encuentran en Zona de Protección áreas donde se permiten únicamente usos y actividades de reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existente.

3.6 Respecto al P.O.T, la actividad desarrollada vivienda rural es un hecho cumplido.

3.7 La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico para uso doméstico la fuente bautizada durante la visita como La Pastora, en predio de la señora Pastora Berrio, donde se encuentra protegida con vegetación nativa.

3.8 Según información suministrada durante la visita de la fuente captan los señores Pastora Emilia Berrio, Rosario Berrio, Valentina Cardona, Juan Zapata, Joaquín Zapata, Alpidio Zapata, Ángel Quinceno Zapata, Omar Morales Berrio, Cesar Zapata, Albeiro Zapata, Graciela Zapata durante la visita no fue posible conocer más datos de los usuarios y con los datos suministrados no se encontró información en las bases de datos de la Corporación.

3.9 Se realizó aforo de la fuente Los Osorio, el cual arrojó un caudal de 0.054 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento La Pastora

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Pastora	Febrero 7 de 2018	Volumétrico	0.054	0.054
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente "La Pastora. El estado del tiempo es época intermedia con lluvias esporádicas. La última lluvia se presentó cinco días antes de la visita					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente La Pastora se encuentra protegida con vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

La interesada en el momento no se encuentra realizando captación por lo que no se tiene obra de captación.

Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo para doméstico adoptados por Cornare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.



USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1		3	0.004	30	La Pastora
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.004 L/seg		

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada La Pastora cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio. Se encuentra protegida con especies nativas de la zona.

4.2 Es factible **OTORGAR** a la señora **GLORIA AMPARO OSORIO PULGARIN** una concesión de aguas para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con el FMI 020-58787, ubicado en la Vereda El Colorado del Municipio de Guarne.-

4.3 La parte interesada debe implementar en la fuente La Pastora la obra de captación y control de caudal,, acorde a los diseños que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado y no afectar la oferta hídrica de la fuente para los usos potenciales que se encuentren aguas abajo.

4.4 El predio presenta afectaciones ambientales, por el Acuerdo 250 del 2011, por tener un área de 2660 m<sup>2</sup> en Zona Agroforestal y 1954 m<sup>2</sup> en Zona de Protección, por lo tanto se deben respetar los usos para dicha zona. La actividad desarrollada en el predio es vivienda rural la cual ya es un hecho cumplido.

4.5 La parte no cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en este.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/si/ Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

*"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."*

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-1207 del 26 de junio de 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **GLORIA AMPARO OSORIO PULGARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.547.801, en calidad de propietaria, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-58787, ubicado en la vereda el Colorado del Municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Sin Nombre	FMI	020-58787	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				075°	23	59"	06	15	11.7	2.310
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	La Pastora			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z



		075°	24	00.5	06	15	18.8	2.37	
			'	"	°	'	"	3	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						0.004		
Total caudal a otorgar de la Fuente : 0.004 L/seg ( Caudal de diseño)									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0.004 L/seg</b>		

**Parágrafo.** La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **GLORIA AMPARO OSORIO PULGARIN**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada La Pastora; entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

**2.** Deberá implementar en el predio, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. (Pozo)

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la señora **GLORIA AMPARO OSORIO PULGARIN**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

**1.** Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

**2.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**3.** Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**4.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

Vigente desde:

Ruta: [www.comare.gov.co/sol/Apoyos/GestionJuridica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sol/Apoyos/GestionJuridica/Anexos)

F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)  
 Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, El predio presenta restricciones según el acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 2660 m<sup>2</sup> en Zona Agroforestal, donde se permiten sistemas combinados de actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. Y un área de 1954 m<sup>2</sup> se encuentran en Zona de Protección áreas donde se permiten únicamente usos y actividades de reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existente.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO.** La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.



**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **GLORIA AMPARO OSORIO PULGARIN**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.02.29331**

Proceso: Trámite Ambiental.  
Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).  
Proyectó: Juan D. Urrego.  
Revisó: Abogada Piedad Úsuga.  
Técnico: María Elvia Giraldo.  
Fecha: 28/06/2018

**Anexos:** Mapa con afectaciones ambientales, Diseño de la obra de captación de la fuente La Pastora.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai](http://www.cornare.gov.co/sai) / Apoyo Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE**

**MUNICIPIO GUARNE**  
**VEREDA COLORADO**  
 MATRÍCULA 020-58787  
 PREDIO NO. 213  
 AREA: 30.019 HAI

**Convenciones:**

Predio 213  
 GUARNE  
 Quebrada

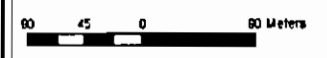
**ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas)**  
 Retiro a fuentes de agua e diligencias por el POT Municipal

**acuerdo 250 2011**

Zona 250

- Zona 250
- Aprovechamiento
- Reserva con
- Prohibida
- Actual Aprovechamiento
- Actual Forestal
- Actual 3 Prohibido
- Cursos de agua
- Presencia de graneros o corrales
- Prohibido de recursos hídricos
- Prohibido de aguas no servidas
- Área protegida y sus de San Nicolás - Aguas

**SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**  
 FECHA: 06/02/2018  
 FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE



ESCALA : 1 : 5 000  
 Coordinate System: Magna Colombia Bogotá  
 Proyección Transversal Mercator  
 Datum: Magna  
 Meridiano base: Greenwich  
 Unidad Angular: Grados